

RECOMENDACION NUMERO 25 / 95

EXP. No. CODHEM/1016/95-3

Toluca, México, 07 de abril de 1995

RECOMENDACION SOBRE LAS CARCELES
MUNICIPALES DE ECATEPEC DE
MORELOS ESTADO DE MEXICO

LIC. JOSE ALFREDO TORRES MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO

Muy distinguido señor Presidente:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 5 fracciones I, II y III, 28 fracción VIII, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Comisión, publicada en la Gaceta del Gobierno el día 20 de octubre de 1992, ha examinado diversos elementos relacionados con la queja iniciada de oficio por este Organismo, atendiendo a los siguientes:

I.- HECHOS

1.- En atención al Plan Anual de Trabajo 1995 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, referente a las visitas a las áreas de aseguramiento, arresto o

detención, el personal de este Organismo, con fundamento en el artículo 30 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Institución realizó una serie de visitas de inspección a las cárceles del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

I.- El día 20 de marzo de 1995, el personal de actuaciones de esta Comisión, se constituyó en la cárcel municipal que se encuentra al interior del edificio que ocupa la Presidencia del Municipio aludido, inmueble ubicado en la Avenida Juárez Norte, esquina con Galeana sin número, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la finalidad de realizar la primera de las referidas visitas de inspección, a efecto de observar las condiciones materiales en que se encuentra el área de aseguramiento precitada.

De la visita realizada se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en ella se hacen constar las condiciones materiales en que se encuentra el inmueble, agregándose como evidencia, diez placas fotográficas alusivas.

De dicha acta circunstanciada se desprende lo siguiente:

a) El personal de actuaciones de este Organismo se entrevistó con quien dijo llamarse Jesús Rodríguez Hernández, Oficial de Barandilla, a quien previa identificación del personal de actuación, se le solicitó el acceso a las instalaciones de la cárcel municipal antecitada.

b) La cárcel municipal tiene como primer acceso una puerta de madera, con una chapa tipo perilla; mide aproximadamente 75 centímetros de ancho por 2 metros de altura. Después de la puerta está un pasillo de aproximadamente 12 metros de largo por 1.20 metros de ancho, al final del cual se localizan 2 celdas de esta cárcel municipal.

La primera celda tiene una reja metálica con 5 barrotes verticales y 6 soleras transversales, mide aproximadamente 3 por 3 metros, el techo y muros tienen aplanado con pintura color beige, deteriorada, con letreros altisonantes, con piso de cemento semipulido, tiene 2 planchas de concreto colocadas como literas; una en forma de escuadra y otra en línea recta. Desde la entrada se perciben olores desagradables provenientes de una taza de baño color amarillo cubierta con cemento hasta el borde superior, en condiciones higiénicas deplorables, en torno a la cual se encuentran restos de orines y heces fecales.

La segunda celda en condiciones materiales similares a la primera,

tiene una taza de baño color blanco cubierta por una base de cemento hasta el borde superior, tapada, llena en un 80% de su capacidad, de orines y heces fecales; en el piso, junto a la taza se observan orines y excremento humano.

Ambas celdas carecen de luz eléctrica, agua potable, drenaje funcional, mantenimiento, aseo y colchonetas para las literas.

2.- Posteriormente el personal de actuaciones de este Organismo, en fecha 25 de marzo de 1995, realizó 6 visitas de inspección, a igual número de cárceles municipales de Ecatepec de Morelos, México, a fin de fedatar las condiciones materiales en que se encuentran esas áreas de detención, arresto o aseguramiento, levantando en consecuencia, el acta circunstanciada correspondiente y fotografiando los inmuebles inspeccionados a fin de ilustrar gráficamente las situaciones prevalecientes, concretamente se visitaron las siguientes:

II.- La cárcel municipal de Jardines de Morelos, sector 7, ubicada en las calles de Río Chico sin número, sección Ríos, Ecatepec de Morelos, Estado de México, consta de una celda cuyo acceso es una puerta de lámina acanalada color gris, aproximadamente de 2 metros de alto por 85 centímetros de ancho, con una rejilla de 3 barrotes verticales, a una altura aproximada

de 1.60 metros, cierra con una aldaba y un candado, la pintura de ésta se encuentra deteriorada; el cuarto destinado para la celda mide aproximadamente 2 metros de largo por 1.60 metros de ancho; el piso es de cemento color rojo, en condiciones regulares, desgastado por el uso normal; las paredes tienen cemento aplanado, pintadas de color blanco sucias y rayoneadas; el techo es aplanado color blanco, cuenta con instalación eléctrica, sin foco, en el fondo del lado derecho sobre el piso se encuentra una taza de baño color verde espuma sin depósito de agua, cubierta por una base de cemento de 50 centímetros de ancho por 50 centímetros de largo, con una altura aproximada de 30 centímetros, sin lavabo; no cuenta con servicio de agua, no tiene colchonetas, ni cobijas, esta celda no tiene ventilación suficiente y carece de todo tipo de mobiliario.

III.- La cárcel municipal de la Delegación Granjas Valle los "Arcos" sector 5, se encuentra ubicada en la calle de Benito Juárez sin número, Colonia Granjas, Ecatepec de Morelos, Estado de México, consta de dos celdas; el acceso a ellas es a través de una puerta de 2 metros de alto por 1 metro de ancho aproximadamente, de lámina color gris, con una aldaba, tiene una leyenda con letras de color negro que dice: "Celdas", al entrar se encuentra a la vista un patio que mide aproximadamente 5 metros de

largo por 1.5 metros de ancho, es de cemento color gris, sin techo.

La primera celda es de aproximadamente 2.5 metros de frente por 3 metros de fondo, la cual tiene una reja de 3 metros de alto por 2.5 metros de ancho, con barrotes verticales y dos horizontales pintados de color negro, tiene una aldaba la cual se encuentra cerrada con un candado, el piso es de mosaico color blanco con gris, en buen estado, limpio; las paredes son de cemento aplanado recientemente pintadas de color gris, limpias, el techo tiene aplanado, recientemente pintado de color beige, como a 2 metros de la puerta de acceso se encuentra una división con un muro de 2 metros de alto por 90 centímetros de ancho aproximadamente. Sobre el piso de esta división, se encuentra una tabla de madera de 30 centímetros de ancho por 70 centímetros de largo color rojo la cual cubre un orificio de aproximadamente 30 centímetros de diámetro donde se percibe un olor característico a orines, no cuenta con taza de baño, ni con lavabo, no tiene agua, tampoco cuenta con instalación eléctrica, no tiene colchonetas, ni cobijas, no se encuentra en la celda ningún tipo de muebles.

La segunda celda tiene dimensiones y características similares a la primera, faltándole los mismos servicios que a la anteriormente descrita.

IV.- La cárcel municipal de la Delegación Cuauhtémoc, sector 2, ubicada en la calle de Circuito Cd. Cuauhtémoc, esquina Tenepal sin número, Ecatepec de Morelos, Estado de México, se encuentra en el interior de un edificio de un solo piso, pintado de color blanco con una franja verde limón, a partir del suelo, de aproximadamente 1.10 metros de altura. El acceso es una puerta de lámina de aproximadamente 1 metro de ancho por 2.5 metros de altura, de color azul rey. Pasando la barandilla, está el cuarto en donde se encuentra el oficial encargado de operar la radio. Contiguo a este cuarto está la celda; la cual tiene una puerta de aproximadamente 1 metro de ancho por 2 metros de alto, de lámina acanalada, color azul rey, con un candado del lado izquierdo; tiene una rejilla en la parte superior, de aproximadamente 10 centímetros de altura por 35 centímetros de longitud, con 3 barrotes.

La superficie de la celda es de aproximadamente 2.5 metros de largo por 2 metros de ancho; el techo es de concreto aplanado, pintado de color mostaza, deteriorado y en el que se aprecia filtración de humedad; en el techo tiene un orificio en el extremo derecho, en forma rectangular, de aproximadamente 15 centímetros de largo por 15 centímetros de ancho, a través de él se ilumina el cuarto con luz natural, sin embargo no tiene ninguna protección contra la

precipitación pluvial. Las paredes tienen cemento aplanado, de color amarillo claro, sucias. El piso es de cemento pulido, fracturado y al fondo, enfrente de la puerta, está un orificio de aproximadamente 25 centímetros de diámetro y en su entorno, restos de heces fecales y orines. La ventilación es deficiente. Las instalaciones del servicio de luz están incompletas, no hay foco ni apagador. No hay un lugar determinado para que los asegurados se acuesten. La cárcel no tiene servicios de agua potable, drenaje, ni sanitario.

V.- La cárcel municipal de la Delegación Nueva Aragón, sector 4, ubicada en la calle de Luis Echeverría sin número, tiene como acceso una puerta de lámina acanalada de aproximadamente 2.10 metros de altura por 1 metro de ancho, de color negro, con tres abolladuras, al parecer de impactos de balas. Desde la entrada se percibe un olor a orines y heces fecales. La celda se encuentra pasando un corredor de aproximadamente 1 metro de ancho por 3 metros de largo; tiene puerta de aproximadamente 1.5 metros de ancho por 2.10 metros de altura, de lámina acanalada, pintada de color negro, deteriorada y en la parte superior tiene 6 barrotes verticales, aproximadamente de 1.10 metros de largo, con un cerrojo del lado izquierdo. La celda tiene una dimensión aproximada de 4 x 4 metros. El techo es de concreto, sin

aplanado, sin pintar. Los muros son de cemento aplanado, pintados de color azul rey y en algunas partes de color amarillo, deteriorados, rayados con palabras y leyendas altisonantes.

El piso es de cemento semipulido, presenta fracturas y humedad. En la parte izquierda de la celda, al fondo, se encuentra un espacio de aproximadamente un metro de ancho por 4 metros de largo, con un muro de aproximadamente 15 centímetros de grosor y 1.10 metros de ancho, en el piso hay un orificio de aproximadamente 20 centímetros de diámetro, en torno a él se observan heces fecales y orines, hay basura alrededor; en el techo también hay un orificio, de aproximadamente 30 centímetros de diámetro, que permite la entrada de luz natural, dejando al descubierto parte de la varilla que conforma la loza, pero sin ninguna protección contra la precipitación pluvial.

La ventilación es deficiente. No hay camas o algún lugar destinado para que los asegurados se acuesten, tan solo se observan dos sarapes sucios en el piso. La cárcel es oscura y no tiene servicios de luz eléctrica, de agua potable, ni drenaje.

VI.- La cárcel municipal de Base Bravo Campiñas, sector 3, ubicada en la calle Doctor Atl sin número, esquina con Diego Rivera, Colonia Campiñas de Aragón, se encuentra

al interior de un edificio al cual se le denomina "*Delegación Base de Bravo Campiñas*", aproximadamente a 7 metros frente a la entrada, de dicho edificio. La reja de esta cárcel es metálica de 7 barrotes verticales y cuatro soleras horizontales, con pintura deteriorada de color azul turquesa; cierra con una aldaba sujeta por una cadena y un candado; mide aproximadamente 1.75 metros de alto por 80 centímetros de ancho. Desde afuera de ese local se perciben penetrantes olores a orines y excremento humano.

La única celda, mide aproximadamente 4.50 metros de largo por 4 metros de ancho; el techo del inmueble está aplanado con un notable desgaste y deterioro, en parte se aprecia carencia de aplanado a consecuencia de un desprendimiento no reciente. Los muros están sin aplanado, pintados de color azul turquesa; con palabras y leyendas altisonantes; el piso es de cemento no pulido.

De la puerta de entrada a la derecha, en la esquina, se encuentra una división de aproximadamente 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho, lugar en donde se visualiza una taza de baño, sin depósito de agua, cubierta de sarro, en su interior restos de orines y heces fecales, en torno a ella se observan sobre el piso charcos de orines y restos de excremento;

desprendiéndose de ahí olores pestilentes.

La celda es oscura, carece de luz eléctrica y natural, no tiene suficiente ventilación; asimismo carece de agua potable, y de todo tipo de muebles.

Al interior de la cárcel municipal en inspección, se encontraban siete personas de sexo masculino quienes dijeron llamarse Nelson Juárez Martínez, Juan Carlos Díaz de León, Israel Gutiérrez Reyes, Juan Carlos Meza Miranda, Israel Leyva Ovando, Carlos Macías González y Oscar Pérez, quienes dijeron que habían sido detenidos en un operativo realizado por un convoy de la Policía Municipal, la noche del día 24 del mes y año en curso, por infringir el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno. Esas siete personas comunicaron al personal de actuación que en el transcurso de esa noche habían ingresado 33 personas; que ellos no habían cometido ninguna falta administrativa; que otros ya habían salido por que pagaron N\$ 240.00 (doscientos cuarenta nuevos pesos 00/100 m. n.) por concepto de multa cada uno. Los que no podían pagar la multa estaban para cumplir un arresto de 36 horas, pero que además, no habían avisado a su familia por que sólo hay un teléfono afuera de la Delegación, y que los policías no acceden a hacer las llamadas, por que para eso exigen

una propina. Hasta las trece horas, no habían ingerido ningún alimento.

En razón a lo anterior, el personal de actuación solicitó al Licenciado Julio César Aceves López, Oficial Conciliador y Calificador de la Delegación precitada, información relacionada con las personas detenidas, es decir, cuántas personas habían estado aseguradas a partir de la noche del 24 y de la madrugada del día 25 del presente mes y año, contestando que conforme al Libro de Registro de Ingresos y Egresos, hasta ese momento se tenían registradas 33 personas, de las cuales habían egresado 27 de ellas; unas durante la madrugada y otras en su turno que empezó a las 9 de la mañana. Al preguntarle cuántas personas habían ingresado durante su turno, expresó que como diez o quince, que algunas pagaron su multa y otras no. Se le preguntó que cuántas pagaron su multa y dijo que como diez. En ese momento se le solicitó la exhibición de los recibos extendidos por esa Oficialía, contestando que no los tenía, sólo mostró uno por la cantidad de N\$ 100.00 (Cien nuevos pesos 00/100 m. n.) a nombre del señor Raúl Montes, y que era el único que tenía. Al cuestionarle que de cuánto había sido la multa impuesta a las otras nueve personas contestó que era variable, es decir, desde N\$ 75.00 (setenta y cinco nuevos pesos 00/100 m. n.) hasta N\$ 230 (doscientos treinta nuevos pesos

00/100 m. n.) conforme al Bando Municipal.

Al preguntarle respecto al destino de ese dinero, contestó que no podía proporcionar esos datos por que eso lo informaba al final del turno al Coordinador de Oficialías Conciliadoras y Calificadoras del Municipio de Ecatepec de Morelos, México.

Al examinar el Libro de Registro de Ingresos y Egresos de la cárcel municipal se fedató que a foja 12 y 13 se encuentran registradas 33 personas, mismas que ingresaron en la noche del día 24 y la madrugada del día 25 del presente mes y año.

VII.- La cárcel municipal de la Delegación San Pedro Xalostoc, ubicada en la calle de Sócrates número 1, Colonia San Pedro Xalostoc, sobre avenida 5 de febrero, tiene 2 celdas, anterior a éstas se encuentra una puerta metálica color verde, acanalada, la cual cierra con una aldaba sujeta por un candado y una chapa; mide aproximadamente 1 metro de ancho por 1.85 metros de alto, la parte superior de esta puerta tiene 8 barrotes verticales. Al entrar por esta puerta se accede a un pasillo de aproximadamente 2.5 metros de ancho por 10 metros de largo y del lado izquierdo de éste, se encuentran las dos celdas que tiene la cárcel municipal.

La primera celda está frente a la puerta de acceso al pasillo mencionado. Tiene una reja metálica construida con barrotes redondos y varilla, colocados vertical y horizontalmente y otra en forma diagonal o inclinada; mide aproximadamente 2 metros de ancho por 2 metros de altura. El techo de esta celda está aplanado, con pintura color violáceo, deteriorada, apreciándose filtración de humedad en piso y muros.

Al interior de esta celda, al fondo a la derecha, se encuentra otra pequeña celda totalmente oscura de aproximadamente 1.50 metros de ancho por 2 metros de largo, la cual tiene una reja metálica de 10 barrotes verticales y 3 horizontales, cierra con una aldaba; los muros y techos están aplanados y pintados color rojizo. En el interior se siente frío. Al lado de esta pequeña celda se encuentra una división de aproximadamente 1 metro de superficie, lugar donde se observa un orificio en el piso de aproximadamente un decímetro de diámetro, en torno del cual se visualizan restos de heces fecales, percibiéndose un olor nauseabundo.

La segunda celda tiene una reja similar a la de la primera, su techo y muros de cemento aplanado, pintados de color rojizo, denotan filtración de humedad. Al igual que la anterior tiene una división de aproximadamente un metro de superficie, lugar donde se observa

un orificio en el piso, en torno del cual se muestran restos de heces fecales y orines que desprenden olores desagradables.

Ambas celdas carecen de agua potable, sanitarios, lavabos, iluminación natural y eléctrica, literas y ventilación.

II.- EVIDENCIAS

En este caso las constituyen los siguientes documentos:

1.- 7 Actas circunstanciadas de las visitas realizadas por el personal de esta Comisión en fecha 25 de marzo de 1995, en la que se hacen constar las condiciones materiales del inmueble que ocupan las cárceles del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

2.- 53 placas fotográficas de los inmuebles inspeccionados, en las que se aprecian las condiciones materiales que prevalecen.

III.- SITUACION JURIDICA

Una cárcel municipal tiene la finalidad de mantener en arresto al infractor de alguna disposición del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio u otras disposiciones legales vigentes, previa calificación realizada por el Oficial Conciliador y Calificador u orden de autoridad competente, sin embargo, tal circunstancia no constituye un argumento válido para que un

particular que haya sido privado de su libertad, lo que de suyo es un padecimiento, deba ser privado también de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando ésta sea por un período relativamente corto.

Las condiciones físicas de los inmuebles que ocupan las cárceles municipales de Ecatepec de Morelos, Estado de México en general, son deprimentes, inhumanas y degradantes, atentatorias contra la salud y la dignidad humana de la persona o personas que por alguna razón, pudieran ser privadas de su libertad en esos lugares.

Es evidente la falta de aseo y de mantenimiento; así como de los servicios y mobiliario indispensables para una estancia propia de seres humanos civilizados.

IV.- OBSERVACIONES

Del análisis de las constancias que integran el expediente en estudio, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de quienes por alguna razón legal, al ser privados de su libertad, permanezcan en las instalaciones que ocupan las siete cárceles del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Toda persona que viva o se halle establecida, así sea de manera

transitoria, en el Estado de México, gozará de los derechos fundamentales que otorga a su favor el orden jurídico mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en las condiciones establecidas en la Constitución General de la República. Al respecto se debe precisar que cuando una persona, a causa de una infracción a alguna ley tenga que ser arrestada o asegurada en las instalaciones propias para esa situación, se le debe garantizar el goce de los derechos que no le hayan sido legalmente restringidos o suspendidos en la sanción impuesta por la autoridad competente.

En el caso particular destacan las condiciones materiales denigrantes de las cárceles del Municipio de Ecatepec de Morelos, las cuales indudablemente resultan atentatorias contra los derechos fundamentales de quienes por algún motivo tengan que ser privados de su libertad en esos lugares.

A) En relación a lo anterior el Artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece: "Las autoridades del Estado y de los municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reserva los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y los tratados internacionales".

B) Del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión (adoptada por México el 9 de diciembre de 1988), se transgreden los principios siguientes:

"Principio 1.- Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

"Principio 2.- El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento a la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin".

"Principio 3.- No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente conjunto de principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado".

C) La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece en el artículo 31, fracción VIII, que una de las atribuciones de los Ayuntamientos es la de "... dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales". En el mismo sentido el artículo 48, fracción XI, del

mismo ordenamiento, establece que entre las atribuciones del Presidente Municipal está la de: "Supervisar...el uso, mantenimiento y conservación adecuadas de los bienes del municipio".

De lo anterior se colige que por ningún motivo debe permitirse la desproporción entre la infracción cometida y la sanción impuesta. Es decir, si la sanción es un arresto, ésta no debe imponerse en condiciones inhumanas o degradantes de la naturaleza del hombre. La persona sancionada con privación de la libertad, sigue en el goce de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del Municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones precitadas, es el de persuadirlo, a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

En virtud de la evidente violación de los derechos humanos de quienes, por alguna razón legal tuvieran que permanecer temporalmente en las instalaciones de las cárceles del Municipio de Ecatepec de Morelos, respetuosamente, a usted, se formulan las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para dotar de servicios a las celdas de las siete cárceles municipales; específicamente de toma de agua, energía eléctrica, muebles sanitarios, regaderas y literas, éstas últimas debidamente equipadas; asimismo se restauren los muros y techo de los inmuebles, a fin de que el uso, en lo sucesivo sea adecuado y acorde a la idea de respeto absoluto a la dignidad humana.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 50 Segundo Párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Con fundamento en el mismo precepto legal invocado solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a

este Organismo, durante los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de la presente.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la

presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en libertad para hacer pública esta circunstancia.

A T E N T A M E N T E

**DRA. MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MEXICO**